



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 335

Santiago de Cali, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito allegado a través del correo institucional del Despacho por la Dra. Jeniffer Montiel Benítez en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante y dentro del término legal allega escrito de subsanación de la demanda, luego por contener los requisitos de ley, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD instaurada a través de apoderada judicial por MARYURI MONTIEL BENITEZ, en su calidad de representante legal de sus adolescentes hijas LAQM y MFQM, en contra de GUSTAVO ANDRES QUIMARA ALZATE.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído a GUSTAVO ANDRÉS QUIMARA ALZATE, en los términos tanto del inciso 5° del artículo 6° como el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO. ORDENAR el emplazamiento tanto de GUSTAVO ANDRÉS QUIMARA ALZATE, así como de los demás parientes por vía materna y paterna de las adolescentes LAQM y MFQM, en los términos del artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO. OFICIAR a las empresas de telefonía móvil CLARO, TIGO y MOVISTAR a efectos de que se sirvan informar si GUSTAVO ANDRES QUIMARA ALZATE, se encuentra suscrito a alguna de ellas y de ser positiva la respuesta indiquen cual es la dirección de la misma. Librese la respectiva comunicación.

QUINTO. OFICIAR a la DIAN con el fin de que indiquen si en su sistema de información aparece registrado como contribuyente GUSTAVO ANDRES QUIMARA ALZATE y de ser positiva su respuesta se sirvan informarnos cuál es la dirección del mismo. Líbrese la respectiva comunicación.

SEXTO. OFICIAR a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que indiquen si en su sistema de información aparece registrado como beneficiario del sistema GUSTAVO ANDRES QUIMARA ALZATE, de ser positiva su respuesta se sirvan informarnos cuál es la dirección del mismo. Líbrese la respectiva comunicación.

SEPTIMO. OFICIAR a Migración Colombia con el fin de que indiquen si en su sistema de información aparecen registros migratorios de GUSTAVO ANDRES QUIMARA ALZATE. Líbrese la respectiva comunicación.

OCTAVO. VERIFICAR por secretaria a través de la página ADRESS, la afiliación al sistema de seguridad social en salud con que pueda contar GUSTAVO ANDRES QUIMARA ALZATE, y una vez conocida la respectiva EPS ofíciase a la misma, con el fin de que indiquen cual es la dirección del citado.

NOVENO. UNA VEZ se haya recaudado la información solicitada en los puntos anteriores se entrará a dar trámite al emplazamiento del demandado de ser este el caso.

DECIMO. CITAR al Defensor de Familia ICBF para lo de su cargo.

DECIMO PRIMERO. NOTIFICAR este proveído al Agente del Ministerio Publico.

Notifíquese y cúmplase,


Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c2e2ca5a910c7b9136bb9dc70ec9d19ded0f7d562532fcbaa4d06c45448952**

Documento generado en 31/03/2022 07:50:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>